

El Médico Inspector de la Seguridad Social

Raúl Regal Ramos

Correspondencia

raul-jesus.regal@inss.seg-social.es

Medicina evaluadora

La medicina evaluadora puede definirse como aquella rama de la medicina que estudia las diferentes enfermedades o trastornos que padece una persona, a efectos de determinar su magnitud y su repercusión sobre diferentes aspectos de la vida de esa persona o de la relación de esta con el entorno social (Ángel Arancón Viguera).

Los conceptos de minusvalía, incapacidad y discapacidad forman parte de la terminología habitual de cualquier médico, aunque en ocasiones no se diferencian correctamente. Podemos simplificar su definición en:

- Deficiencia: Toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.
- Discapacidad: Toda restricción consecuencia de una deficiencia.
- Incapacidad: Estado transitorio o permanente de una persona que, por accidente o enfermedad, queda mermada en su capacidad laboral.
- Minusvalía: Toda situación desventajosa para un individuo determinado, producto de una deficiencia o una discapacidad. La minusvalía representa la socialización de una deficiencia o discapacidad, reflejando las consecuencias que se derivan de las mismas.

La medicina evaluadora se realiza en distintos ámbitos Administración de justicia mediante los médicos forenses.

- Administración de servicios sociales mediante los médicos forenses.
- Administración de servicios sociales mediante Consejerías de Servicios Sociales de las comunidades autónomas encargadas de la calificación y declaración de las situaciones de minusvalía.
- Ámbito de la responsabilidad civil. En el ámbito de los seguros privados hay establecidas normas y baremos que ayudan a valorar la repercusión y consiguiente reparación económica de diferentes daños o lesiones corporales.
- Realización de certificados médicos.
- Valoración médica de la capacidad laboral:
 - Tribunales médicos de la Administración Militar.
 - Tribunales médicos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
 - Servicios de Prevención.
 - Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de la Seguridad Social.
 - Administración de la Seguridad Social. A través de los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI).

Metodología de actuación en medicina evaluadora

De una forma didáctica, podemos clasificar los principales métodos de actuación en Medicina Evaluadora en dos grupos:

- Métodos negativos: La valoración se basa en una serie de listados que indican enfermedades y características de las mismas que impiden la realización de alguna profesión u oficio (requerimiento de permisos o licencias).
- Métodos positivos: La valoración consiste en medir la capacidad funcional de la persona. Básicamente se pueden resumir según tres metodologías de trabajo en:
 - Descriptivos: se basan en la descripción y valoración subjetiva del médico evaluador, sobre las lesiones presentes.
 - Baremos: identifican determinadas lesiones o enfermedades con una cantidad indemnizatoria o con puntuación (puntos o porcentaje).
 - Métodos: aplican una determinada sistemática de exploración y valoración de cada caso.

El médico inspector del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) ha de aplicar en su labor diaria todos estos métodos (requerimientos de permisos, aplicación de listados de Enfermedades Profesionales, aplicación de baremos, etc.), si bien el Método Empírico es el principalmente empleado en la calificación de la incapacidad laboral. El método Empírico está basado en la experiencia del evaluador (apoyado en una sistemática de trabajo y protocolos de actuación que garanticen la uniformidad de criterios), sin aplicación de unas reglas o criterios determinados.

Medicina evaluadora de incapacidades laborales

La Medicina Evaluadora de Incapacidades Laborales es “aquella rama u orientación de la medicina evaluadora que tiene por objeto apreciar la repercusión del cuadro clínico de un trabajador, a efectos de que se determine la existencia o no de algún tipo y grado de incapacidad laboral”.

Debemos recordar que el término “enfermedad” no va ligado al de “incapacidad laboral”. Para poder calificar a un paciente como “incapacitado laboralmente” no basta con que exista una lesión o una alteración de sus estructuras y/o funciones corporales (físicas o mentales), es decir, no basta con que exista una discapacidad, sino que debe darse ineludiblemente la condición de que dicha alteración impida el desarrollo de su puesto de trabajo, situación que puede ser transitoria (incapacidad temporal) o permanente (incapacidad permanente).

Para valorar la incapacidad laboral debida a las limitaciones producidas por una patología o por sus complicaciones se ha de partir de la base de que el organismo encargado de forma exclusiva de dicha valoración es el INSS a través de los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI).

Equipos de valoración de incapacidades

El Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, establece en su Artículo 2 la constitución y composición de los EVI:

- El presidente, que será el Subdirector Provincial de Invalidez del INSS o funcionario a quién designe el Director General del INSS.
- Cuatro vocales, nombrados por el Director General del INSS:
 - Un Médico Inspector propuesto por el Director Provincial del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma.
 - Un Facultativo Médico perteneciente al INSS.

- Un Inspector de Trabajo y SS propuesto por la Inspección de Trabajo y SS.
- Un funcionario titular de un puesto de trabajo de la unidad encargada del trámite de las prestaciones de invalidez de la correspondiente Dirección Provincial del INSS, quien ejercerá las funciones de secretario.

Corresponde a los EVI, examinar la situación de incapacidad de los trabajadores y formular al director provincial del INSS los dictámenes-propuesta en materia de anulación o disminución de la capacidad para el trabajo por existencia de situaciones de incapacidad permanente, calificar de estas situaciones en sus distintos grados, revisar las mismas por agravación, mejoría o error de diagnóstico, y establecer la contingencia determinante.

El dictamen de los EVIs se apoya en un informe médico realizado por el médico inspector del INSS, en los informes realizados por los médicos del Servicio Público de Salud, en los antecedentes profesionales y en los informes de cotización que condicionan el acceso al derecho.

Médico inspector del Instituto Nacional de la Seguridad Social

La valoración del menoscabo constituye una parcela enormemente sugestiva del que hacer médico, tanto por lo que refiere a la persona, como por la repercusión socio-económica que conlleva la invalidez. La función del Médico Evaluador será, conocido el diagnóstico y valoradas las consecuencias, determinar el estado de secuelas o residual y determinar las deficiencias y discapacidades que ellas provocan.

A) FORMACIÓN

Los médicos inspectores de la Seguridad Social tienen que estar formados en:

A1) Áreas científico-médicas:

Conocimientos médicos básicos.

Conocimientos amplios y actualizados sobre los cuadros de mayor trascendencia en el campo de las incapacidades laborales.

A2) Área normativa:

Conocimientos de normativa básica de Seguridad Social.

Conocimientos amplios de normativa específica sobre la incapacidad laboral.

El marco legislativo vigente que regula la situación de incapacidad laboral es el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Recogiendo en sus artículos 128 a 133 lo referente a Incapacidad Temporal y en los artículos 136 a 149 lo relativo a Incapacidad Permanente.

El artículo 128 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social define la incapacidad temporal como la situación del trabajador que debido a enfermedad o accidente, se encuentra imposibilitado para el trabajo y recibe asistencia sanitaria de la Seguridad Social. El periodo máximo de duración de la incapacidad temporal será de 365 días prorrogables por otros 180 días cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta por curación o mejoría.

La Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, modificó el artículo 128, otorgando únicamente al INSS la competencia para reconocer una vez transcurridos 365 días en IT la situación de prórroga de IT (con una duración máxima de 180 días), para determinar la iniciación de un expediente de IP o bien para emitir el Alta médica. De igual modo, el INSS será el único competente para emitir una nueva baja médica en un plazo de 180 días posteriores a la antes citada alta médica por la misma o similar patología.

El reconocimiento del derecho al subsidio y el pago del mismo corresponden al INSS o ISM como entidades gestoras de la Seguridad Social, o a las MATEPSS o a la propia empresa, según haya optado el empresario para la cobertura de esta prestación.

El artículo 136 del texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social define la Incapacidad permanente como: “La situación del trabajador que después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales, graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral”.

El artículo 143 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social atribuye al INSS, en todas las fases del procedimiento, la competencia para declarar la situación de invalidez permanente, a los efectos de reconocimiento de las correspondientes prestaciones económicas.

A3) Área médico-laboral:

Conocimientos en prevención de riesgos laborales Conocimientos amplios en el accidente de trabajo y la enfermedad profesional.

B) FUNCIONES

Con la información obtenida del historial clínico, manifestaciones del interesado, exploración física y pruebas complementarias, el médico evaluador elabora el Informe Médico de Síntesis (IMS). Este IMS, consta de los siguientes apartados:

- Identificación del médico.
- Identificación de la persona a examinar.
- Datos del puesto de trabajo.
- Anamnesis y patologías alegadas por el trabajador.
- Comprobaciones del Médico Evaluador:
 - Exploraciones y Pruebas, descritas por aparatos.
 - Conclusiones.
 - Juicio Diagnóstico y Valoración.
 - Tratamientos recibidos.
 - Evolución y circunstancias sociolaborales.
 - Limitaciones orgánicas y funcionales.
 - Conclusión final.
- Determinación de la contingencia.
- Determinación del tiempo de revisión.
- Fecha y firma.

El médico evaluador debe utilizar en cada patología el método o escala que se considere más adecuado para graduar las deficiencias y en su redacción debe utilizarse un lenguaje lo suficientemente comprensible para el personal no médico.

Cuando las características clínicas del trabajador lo aconsejen, o resulte imposible la aportación de los documentos preceptivos (alta médica e historial clínico), el INSS podrá solicitar la emisión de otros informes y la práctica de pruebas y exploraciones complementarias, previo acuerdo con los centros e instituciones sanitarias de la Seguridad Social u otros centros sanitarios.

Pero además el médico evaluador del INSS debe realizar otras tareas:

- Realizar informes de reclamaciones administrativas en materia de invalidez permanente.
- Seguimiento de la incapacidad temporal: solicitud de pruebas, realizare propuestas de alta o de incapacidad y valorar las reclamaciones a las altas.
- Seguimiento de la incapacidad temporal y evaluación de la incapacidad laboral de los pacientes afiliados al régimen de MUFACE.

- Valorar las iniciativas de alta, las propuestas de incapacidad, así como las altas directas que realizan las MATEPSS.
- Realizar informes para establecer la contingencia, los riesgos durante el embarazo y lactancia, la pensión de orfandad, etc.
- Formación de residentes.
- Participación en grupos de trabajo, etc.

La medicina evaluadora debe adaptarse a las modificaciones diagnósticas, pronósticas y evolutivas de las enfermedades, siendo el pilar fundamental de esta adaptación la formación médica continuada.
